

**El derecho a la Comunicación  
desde la etnia y el género:  
acceso y participación indígena  
en el Sur de Ecuador**

---

*Yolanda Martínez Suárez* \*  
*Saleta de Salvador Agra* \*\*

**L**a inclusión digital y el ejercicio del derecho a la Comunicación son un apartado esencial del actual status de ciudadanía plena. Así lo recoge la Constitución de la República del Ecuador, elaborada en Montecristi, proclamada en 2008 en su formulación del “acceso universal a las tecnologías de información y comunicación” (Art.16.2), en el marco de los derechos del Buen Vivir, o del *Sumak Kawsay*, heredero de la cosmovisión indígena (Acosta, 2010). Del mismo modo, queda recogido en la polémica Ley Orgánica de Comunicación de Ecuador, aprobada en 2013. El propósito de este texto, tras un recorrido teórico-conceptual por las brechas digitales de acceso y las teorías del derecho a la comunicación de la ciudadanía, así como una descripción del sistema de conexión ecuatoriano, es poner a prueba este *desideratum* político. Para ello nos deslocalizaremos a un contexto selvático de acceso remoto, concretamente, a las comunidades indígenas, shuar y kichwa-saraguro, las dos nacionalidades más representativas del Estado ecuatoriano, como prueba la inclusión de sus idiomas propios en la Constitución como “idiomas oficiales de relación intercultural” (Título 1, Capítulo 1, Art. 2), nacionalidades residentes en la provincia más oriental de la Amazonía ecuatoriana, un sur dentro del Sur. Para establecer un diagnóstico del grado de tecno-ciudadanía de estas comunidades indígenas (Salvador y Martínez, 2015), residentes en la provincia de Zamora Chinchipe, analizamos el nivel de interacción y participación social

---

\* Profesora en la Universidad de Cuenca, Ecuador.

\*\* Profesora en la Universidad de Cuenca, Ecuador.

a partir del uso de las principales herramientas de comunicación digital, la telefonía celular y la conexión a Internet.

## 1. METODOLOGÍA.

Este texto presenta los resultados parciales de la investigación “Ontología móvil y tecno-ciudadanía nómada. Caso de estudio las comunidades Shuar y Saraguro”, financiada por la convocatoria interna de Proyectos de la Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador, 2014. La metodología empleada, realizada entre marzo y julio de 2014, es de triangulación, ya que combina técnicas de análisis cualitativo como la observación participante, entrevistas en profundidad y dinámicas *ad hoc*, con técnicas de recogida de datos de corte cuantitativo como cuestionarios semi-estructurados. Aquí nos centraremos en los resultados del análisis cuantitativo. El trabajo de campo se ha implementado en la provincia más austral de Ecuador, Zamora Chinchipe, fronteriza con Perú y compuesta por nueve cantones (Zamora, Centinela del Cóndor, Chinchipe, El Pangui, Nangaritza, Palanda, Paquisha, Yacuambi, Yantzaza), en siete de los cuales residen comunidades indígenas shuar y kichwa-saraguro, en el marco de las cuales se ha trabajado (Zamora, Centinela del Cóndor, El Pangui, Nangaritza, Paquisha, Yacuambi, Yantzaza).

La muestra real de personas encuestadas asciende a 406 sujetos (135 de nacionalidad shuar, 119 kichwa-saraguro y 152 mestizos) quienes, a partir de la información de usos familiares de las TICs, nos ofrecen datos de una muestra total de 1515 sujetos, desglosados por grupos étnicos de la siguiente manera: 530 shuar, 444 kichwa-saraguro y 541 mestizos. Se trata de una muestra equilibrada según la variable de etnia. Atendiendo a la variable de sexo, la muestra encuestada (406 sujetos) se compone de un 52,2% de mujeres y un 47,8% de hombres. Atendiendo a cada una de las etnias estudiadas, los porcentajes son los siguientes: comunidad shuar: 48,1% hombres y 51,9% mujeres; comunidad kichwa-saraguro: 52,1% hombres y 47,9% mujeres y comunidad mestiza: 44,1% hombres y 55,9% mujeres.

La muestra global de encuestados está en el rango de edad entre 10 y 80 años. En concreto, el promedio de edad de la comunidad shuar es de 28,7 años (con sujetos encuestados entre 12 y 80 años de edad). Se ha encuestado, asimismo, a un kichwa-saraguro con un promedio de edad de 32,1 años y a un mestizo de edad promedio 29,8 años.

## 2. LA PRIMERA BRECHA DIGITAL Y EL DERECHO A LA COMUNICACIÓN.

La brecha digital es definida por Benítez (2011: 44) como el fenómeno que “supone la consideración de una compleja serie de elementos simbólicos, relaciones de poder y normativas que posibilitan o excluyen a determinados grupos sociales de una participación plena en las redes de conectividad que dan forma a la sociedad Red”. El autor señala que existe una gran variedad de factores que influyen en la brecha digital que imposibilita el cumplimiento del derecho a la comunicación, generando nuevas formas de desigualdad entre los colectivos marcados. En este texto nos centraremos en dos variables concretas la etnia y el género y en su conjugación como doble discriminación resultante. Respecto a la primera, tal y como recogen Hernández y Calcagno (2003: 16), haciéndose eco de un análisis de la CEPAL del mismo año: “la pertenencia a una etnia es otro factor de la brecha digital latinoamericana y caribeña. La probabilidad de tener una computadora en el hogar es cinco veces mayor en el conjunto de la población no indígena que en los pueblos indígenas”. Y esto es así porque, siguiendo el razonamiento de las autoras, la brecha digital se vincula con las condiciones socioeconómicas del contexto latinoamericano y, por otra parte, porque la brecha étnica doméstica, la del interior de los estados, y en este caso la ecuatoriana, “incrementa [...] la sumatoria de exclusiones que sufren los grupos más desfavorecidos” (Hernández y Calcagno, 2003: 5).

Respecto al género, Cecilia Castaño (2009), se refiere a la principal taxonomía de las brechas, de acceso y de usos, como primera y segunda versión que incide en una situación de desigualdad de las usuarias frente a los usuarios. Aquí nos ocuparemos de la primera versión de las brechas, la concerniente al acceso, tanto desde la perspectiva de género como desde la óptica de la etnia, puesto que el estado de la cuestión incipiente todavía, en nuestro contexto de estudio, nos anima a empezar por el principio.

Si bien la formulación del derecho al acceso a la información es aún reciente, existen ya varios articulados que lo incluyen desde finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI. Rompe la primera lanza el Informe MacBride de 1980: *Un sólo mundo, múltiples voces* –con su eslogan de: “Hacia un nuevo orden mundial de información y comunicación, más justo y más eficiente”– donde se reivindica que las voces de todos los individuos y culturas puedan ser escuchados.

En la conceptualización del derecho a la comunicación se incluye la dimensión individual del mismo, así como la colectiva, aquella que hace énfasis en el carácter público o social de este bien con valor propio e instrumental (la

información como constructora de la ciudadanía). Desde esta segunda perspectiva, la social, y a partir de un caso concreto, el de las comunidades shuar y kichwa-saraguro de la Amazonía ecuatoriana, nos aproximarnos a la realidad de la comunicación digital en sus distancias y desigualdades relativas al referido contexto.

### 3. EL CONTEXTO LEGAL Y EL REAL EN LAS CONEXIONES DIGITALES DE ECUADOR.

Ecuador ratificó en 1977 la *Convención Americana de Derechos Humanos* o *Pacto de San José-Costa Rica*, firmado en 1969. Este acuerdo incluye, en su Artículo 13, por primera vez en el mapa latinoamericano, formulado en el tercer punto del *Derecho a la Libertad de Pensamiento y de Expresión*, el derecho de acceso a la comunicación. El articulado de la recomendación dice textualmente: “No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos [...] o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

Más de treinta años después, la *Constitución de la República del Ecuador*, aprobada en 2008 por el vigente presidente Rafael Correa, recoge y enfatiza la importancia del derecho a la comunicación y a la información, en el marco de la participación ciudadana. La citada Constitución eleva al estatuto de derechos constitucionales el Buen Vivir, o *Sumak Kawsay*, heredero de la cosmovisión indígena (Acosta, 2010). En concreto, en el Capítulo segundo (relativo a los “Derechos del Buen Vivir”), de la Sección tercera (“Comunicación e Información”), en los artículos 16, 17 y 18 se señalan los derechos de “acceso en igualdad de condiciones al uso”, también respecto a las redes inalámbricas. El Artículo 16 en su punto 2 establece: “el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación” y en el punto 3: “la creación de medios de comunicación social y al acceso en igualdad de condiciones a [...] bandas libres para la explotación de redes inalámbricas”.

El Artículo 17 indica que se facilitará “el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”.

El Artículo 18 regula el derecho de la comunicación explicitando que: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas (...)

Asimismo, el acceso a la información pública, esencial para el ejercicio de la tecno-ciudadanía (Salvador y Martínez, 2015), está recogido en la Constitución de Montecristi en la Sección cuarta del Capítulo sexto. Concretamente, el Artículo 91 defiende “La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna [...]”.

Por otra parte, en la Sección séptima (“Comunicación Social”), el Artículo 384 reza: “el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana”.

El 25 de junio de 2013 se aprobó la *Ley Orgánica de Comunicación de Ecuador*, según la propia recomendación de la Constitución de 2008, que en el artículo anteriormente citado (384) establece la necesidad de formulación estatal de la política pública de comunicación. En el articulado de la *Ley Orgánica de Comunicación*, y concretamente, en el Artículo 29 se señala la *Libertad de Información*, con el siguiente texto: “Todas las personas tienen derecho a recibir, buscar, producir y difundir información por cualquier medio o canal y seleccionar libremente los medios o canales por los que acceden a información y contenidos de cualquier tipo”, pero será el derecho a la comunicación lo que guíe la justificación de la misma. Así, en la consideración que introduce la ley, se indica que: “es necesario crear los mecanismos legislativos idóneos para el pleno y eficaz ejercicio del derecho a la comunicación de todas las personas, en forma individual o colectiva”.

En el articulado de la misma ley, se refuerza el derecho a la comunicación en los artículos 12 y 13 del Título II (“Principios y derechos”), Capítulo I (“Principios”) que se refieren a los principios de democratización y de participación. Concretamente, señalan: Artículo 12: “Principio de democratización de la comunicación e información. Las actuaciones y decisiones de los funcionarios y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación, propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación, a crear medios de comunicación, a generar espacios de participación, al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción, las tecnologías

y flujos de información”. Artículo 13: “Principio de participación.- Las autoridades y funcionarios públicos así como los medios públicos, privados y comunitarios, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la comunicación”.

La *Ley Orgánica de Comunicación* reserva un capítulo completo a los Derechos a la comunicación. En este Capítulo II, la Sección II (“Derechos de igualdad e interculturalidad”) recoge en los artículos 34, 35 y 36 los derechos de acceso a la comunicación intercultural, siguiendo el espíritu del *Sumak Kawsay* de la Carta Magna de 2008.

El Artículo 34, titulado de “Derecho al acceso a frecuencias” se formula de la siguiente manera: “Todas las personas en forma individual y colectiva tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones, al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción en los términos que señala la ley”. El Artículo 35, recoge el “Derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación” e indica: “Todas las personas tienen derecho a acceder, capacitarse y usar las tecnologías de información y comunicación para potenciar el disfrute de sus derechos y oportunidades de desarrollo”. Y, el Artículo 36, o del “Derecho a la comunicación intercultural y plurinacional”, postula que: “Los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias tienen derecho a producir y difundir en su propia lengua, contenidos que expresen y reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes. Todos los medios de comunicación tienen el deber de difundir contenidos que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, por un espacio de 5% de su programación diaria, sin perjuicio de que por su propia iniciativa, los medios de comunicación amplíen este espacio [...]”.

Este último artículo explicita el derecho a la comunicación para las nacionalidades indígenas ecuatorianas, lo que implica un gran avance con respecto a la legislación anterior en esta materia. Sin embargo, además de analizar la situación legal, cabe observar la situación real.

Bajando de las leyes ecuatorianas a la realidad en dicho país, los datos muestran que el sistema de conexión- comunicación ecuatoriano dista de garantizar los derechos de acceso y comunicación establecidos legalmente, sobre todo si los focalizamos en el colectivo indígena, intersectado por la perspectiva de género. Por ejemplo, según los últimos datos ofrecidos por el Ministerio de Telecomunicaciones de Ecuador (Intel, 2013), y para el caso

concreto de nuestro objeto de estudio -los teléfonos celulares- el total de abonados a la telefonía móvil es de 17.929.000, en un país con poco más de 14 millones de habitantes. Pese al elevadísimo factor de penetración, que ronda el 115%, la concentración de las líneas se corresponde con determinadas zonas geográficas y excluye a otras, por ejemplo, en el caso de estas últimas estaría la Amazonía donde viven las comunidades indígenas estudiadas. Si analizamos los datos concretos, ofrecidos por la consultora Advance (2014), de la productividad de los *smartphones* observamos que esta es muy baja, ya que aunque más usuarios poseen un *smartphone* (20%) que línea de teléfono fija (15%), estos lo infra-utilizan. Veamos, a continuación, en nuestro contexto de estudio, cuál es esta realidad.

#### 4. COMUNICACIÓN CELULAR LIMITADA EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS AMAZÓNICAS.

“Los elevados costos de incorporación de la infraestructura tecnológica en las áreas de población indígena, se encuentran asociados al aislamiento geográfico de las comunidades rurales, a la carencia de servicios de infraestructura básica y/o a sus deficiencias” (Hernández y Calcagno, 2003: 15).

Esta realidad, la descripción de las académicas chilenas, bien podría referirse a Ecuador. De las tres operadoras de telefonía celular de Ecuador, la pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) y las privadas, Movistar y Claro, sólo dos de ellas cubren, parcialmente, con su infraestructura los cantones de Zamora Chinchipe, la provincia más austral del país y de la Amazonía ecuatoriana. En el momento de la recogida de datos de esta investigación (2014), CNT estaba penetrando en dos de los cantones, Yantzatza y Zamora, mediante la instalación de antenas de telefonía celular con un coste de un millón de dólares, llegando así a las parroquias de Guadalupe o La Paz por primera vez con cobertura celular. CNT llega, asimismo, mediante centros privados de conexión a Internet a la parroquia de reciente creación Nuevo Paraíso, la última conectada por carretera (en proceso de construcción al momento de redactar este texto) y, a Zurmi (también de Nangaritza) o a los cantones de Zamora, Yantzatza o El Pangui, mediante la instalación de Infocentros públicos y gratuitos, financiados por el Estado bajo el lema, rotulado en la cartelera de estos centros de computación con acceso a Internet, de “La minería te conecta”.

En la zona más oriental de la Amazonía, tocando la frontera con Perú donde residen etnias hermanas de los shuar (de la familia de los jíbaros), sólo

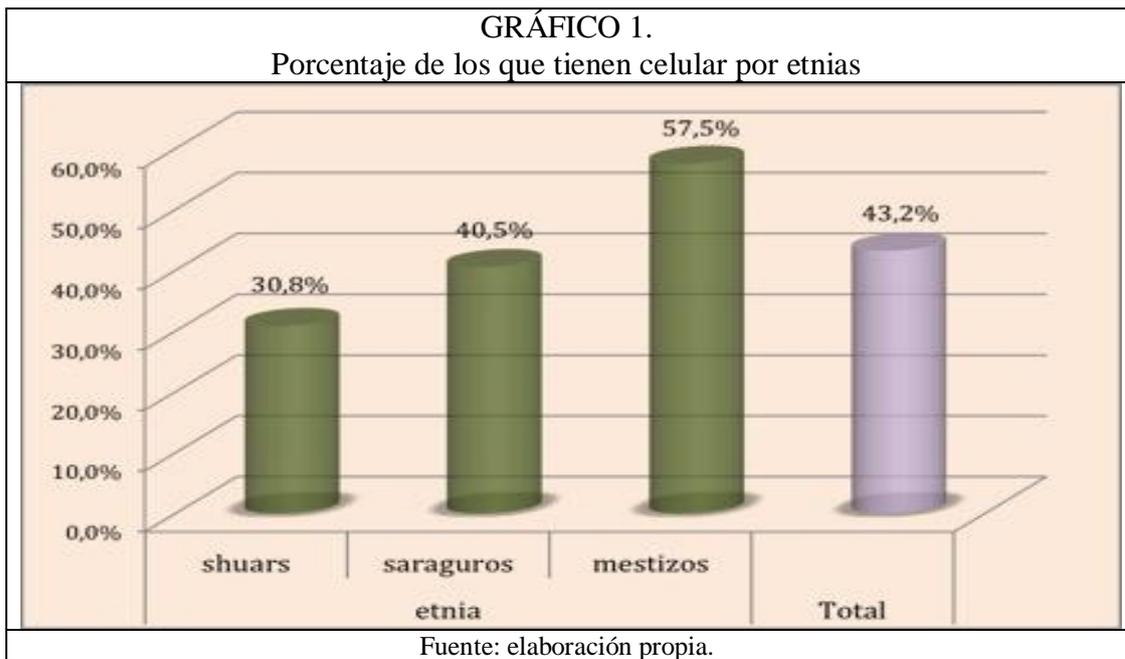
Claro dispone de cobertura en el cantón más inaccesible: Nangaritza. Hasta Guayzimi, la cabeza cantonal, y parroquia semiurbana, existe cobertura parcial de Claro 3G, si bien a medida que uno se adentra en la selva, y sube a comunidades como Tsarunts, Shaima o Héroes del Cóndor, la cobertura se convierte en un *desideratum*, arrojando a la población a una situación de 'fuera de cobertura' (Salvador y Martínez, 2015). A medida que una se aleja de los centros semiurbanos o de las poblaciones de mestizos o colonos, la señal desciende o desaparece. Es decir que existe una relación inversamente proporcional entre las comunidades indígenas, shuar o kichwa-saraguro, y la señal celular, debido a su geolocalización, como indica la cita con la que abrimos este apartado.

Si bien existen particularidades en la conectividad de las distintas comunidades indígenas del sur de Ecuador, concretamente en la provincia de Zamora Chinchipe, la mayoría comparte la conexión intermitente o discontinua (Salvador y Martínez, 2015), agravada por la mala infraestructura eléctrica que priva del servicio con relativa frecuencia (los encuestados se quejan de los frecuentes cortes de luz que sobrevienen a las tormentas, usuales en la zona, y a las largas esperas para las reparaciones de la precaria infraestructura).

Los últimos datos desglosados disponibles en lo concerniente al acceso y usos de Tecnologías de la Información y la Comunicación o de consumo mediático de Zamora Chinchipe son los recopilados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en 2010, lo que para el caso concreto de la telefonía móvil implica un desfase considerable.

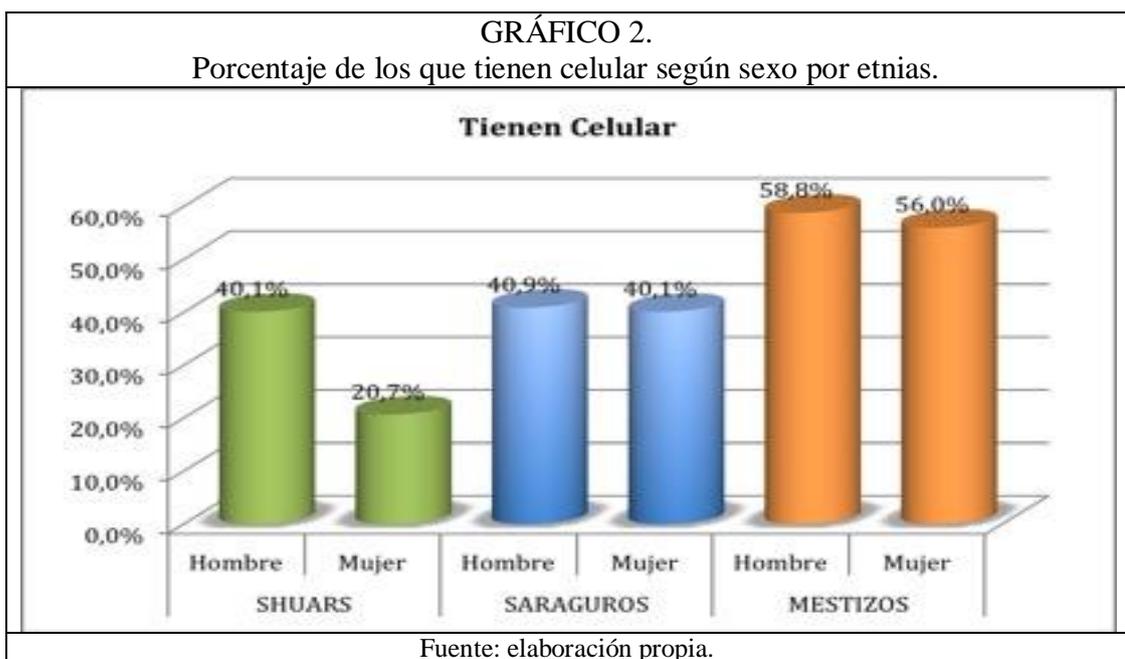
La ausencia de datos actualizados es uno de los motores de la investigación estadística que emprendimos en el marco del proyecto del que aquí presentamos unos resultados parciales.

El cuestionario semi-estructurado que se aplicó a la muestra de sujetos intercultural, antes descrita, solicitaba información sobre el acceso a las TICs, concretamente a la propiedad de un teléfono celular y de conexión a Internet. Es decir, se analizó la brecha digital de acceso teniendo en cuenta la perspectiva étnica y de género. Los resultados de la propiedad de un terminal telefónico móvil, según datos de la muestra ampliada (N= 1515 sujetos) se plasman en el siguiente gráfico.



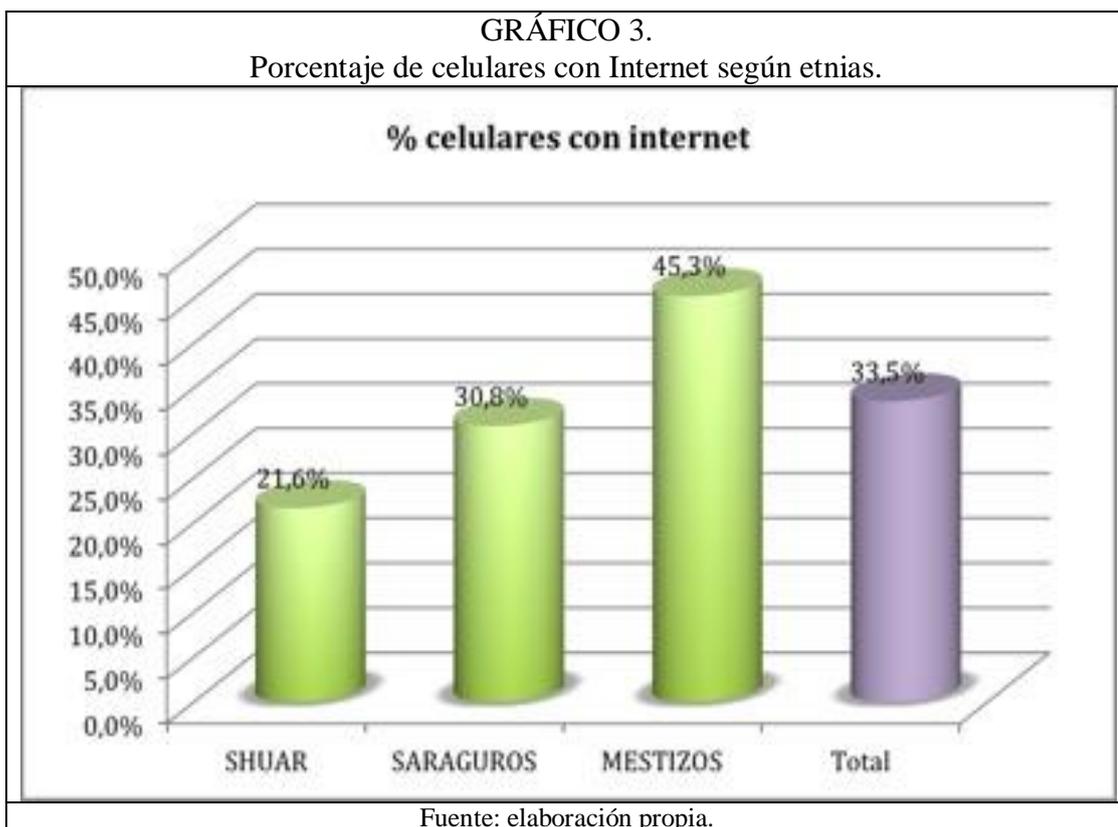
Los resultados arrojan una brecha de etnia reseñable, ya que como se puede observar en la tabla, existen diferencias estadísticamente significativas entre etnias. Los mestizos son los que tienen más celulares (el 57,5%), seguido de los kichwa-saraguro (el 40,5%). Los shuar son los que tienen celular en menor porcentaje (el 30,8%).

Si, ahora, analizamos los datos en función del sexo, observamos que son los hombres los que lo poseen en mayor porcentaje (47,1%) que las mujeres (38,7%). Así lo muestra el siguiente gráfico:



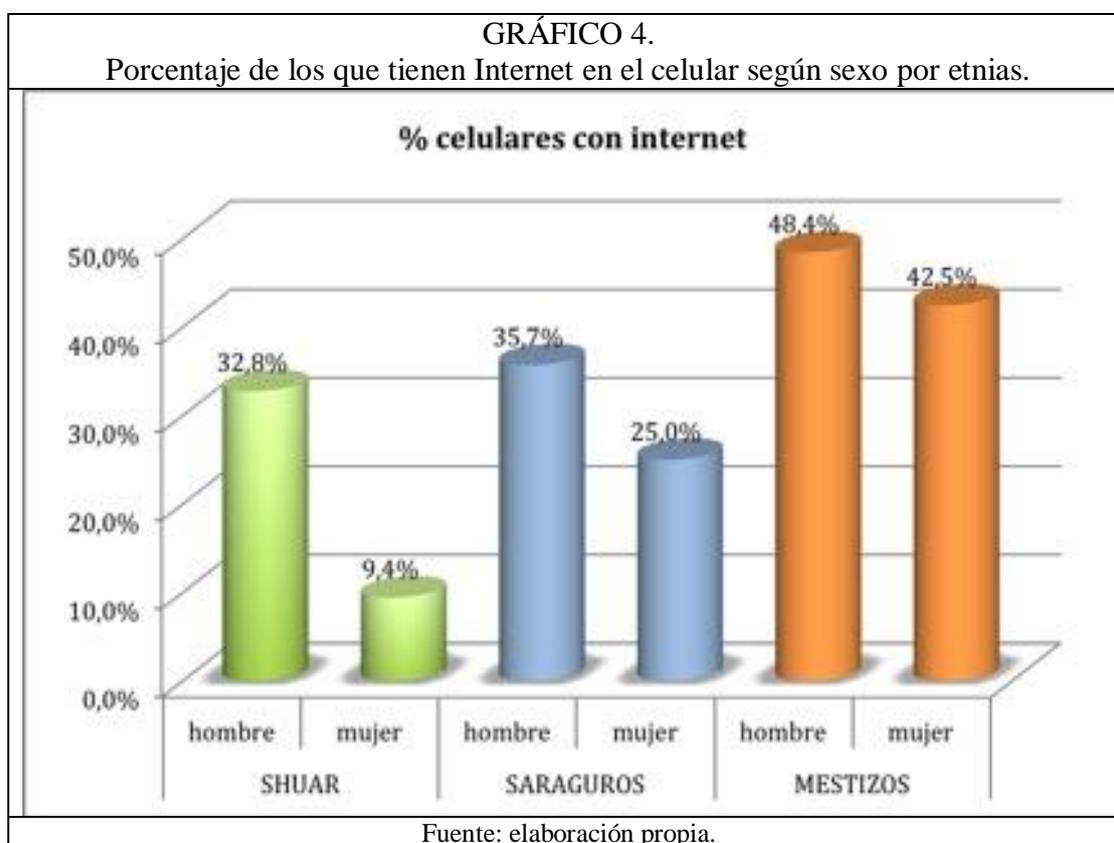
Analizando las diferencias entre hombres y mujeres por grupos étnicos, como se puede observar en el Gráfico 2, solamente se producen diferencias significativas en los miembros de la comunidad shuar (el 40,1% de los hombres frente al 20,7% de las mujeres), mientras que tanto los miembros de la comunidad kichwa-saraguro como los mestizos de la provincia Zamora Chinchipe no presentan diferencias significativas.

La brecha de acceso a Internet representa unos resultados muy similares a los de propiedad de teléfono celular. Atendiendo a la muestra real (N= 352 sujetos que usan celular de los 406 sujetos encuestados), si bien obtenemos diferencias entre los tres grupos étnicos (gráfico 3), en el porcentaje de celulares con Internet, entre shuar y kichwa-saraguros esas diferencias porcentuales no son estadísticamente significativas, mientras sí existen diferencias significativas de shuar y kichwa-saraguros con los mestizos que presentan estos un mayor porcentaje de celulares con Internet (el 45,3%), reflejando de este modo la brecha digital de etnia.



Si ahora consideramos los datos cruzados con la variable de sexo, analizando las diferencias entre hombres y mujeres por grupos étnicos, observaremos que solamente se producen diferencias significativamente en la comunidad shuar de Zamora-Chinchipe (el 9,4% de las mujeres frente al 32,8% de los hombres), mientras que tanto la comunidad kichwa-saraguro como la

comunidad mestiza no presentan diferencias significativas entre hombres y mujeres. Por lo tanto, estamos ante una clara muestra de doble discriminación en la brecha digital de acceso.



La primera brecha además de localizarse en la propiedad o acceso a los medios técnicos o equipos también tiene un factores en la cobertura o infraestructura de conexión. Como hemos indicado la señal de celular es muy precaria en la provincia de Zamora Chinchipe, lo que convierte a los teléfonos móviles en objetos de ocio y no en objetos de conectividad. Así lo demuestran los altos índices de uso de los celulares en un contexto de poca cobertura. Entre etnias, cabe destacar que son los shuar quienes disponen de menos cobertura en sus hogares, con un 29,7% de usuarios de celular sin señal en sus casas, frente a un 24,0% de kichwa-saraguro encuestados o al 8,0% de los mestizos. Este dato se completa con la cobertura intermitente, es decir con el tener señal a veces, o como ellos dirían “de repente”. Los porcentajes para este segundo caso son 5,4% shuar, 16,3% kichwa-saraguro y 10,9% mestizos, estos últimos son los que gozan de mayor acceso a la cobertura celular, reforzando la idea de la brecha de etnia.

## 5. A MODO DE BREVE CONCLUSIÓN.

Los resultados apuntan hacia una situación de comunicación limitada, consecuencia de una situación de conexión discontinua (Salvador y Martínez, 2015), lo que lesiona el ejercicio de los derechos que la *Constitución* de 2008 y la *Ley Orgánica de Comunicación* de 2013 establecen para los y las ciudadanas de este país a las comunidades indígenas shuar y kichwa-saraguro amazónicas.

Los resultados presentados manifiestan que siguen vigentes las primeras brechas, o brechas de acceso, en lo referente tanto a la etnia como al género, dos variables que intersectadas suman una doble discriminación. Pese a la reforma legal, la situación real dista de ofrecer “el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada” (Art. 17 de la Constitución de Montecristi), *desideratum* político que si bien está lejano, parece que el avance de la infraestructura del Estado, a través de CNT, lo convierten en un futuro cada vez más cercano. Dato que vaticina la estadística de antigüedad muy reciente de los celulares de la muestra encuestada, puesto que la cobertura es también nueva en varias de las parroquias y comunidades estudiadas.

## 6. REFERENCIAS.

Acosta, A. M<sup>a</sup>. (2012). *La comunicación un derecho necesario para el Buen Vivir*. Recuperado de: [http://www.inredh.org/archivos/boletines/comunicacion\\_derecho\\_buenvivir.pdf](http://www.inredh.org/archivos/boletines/comunicacion_derecho_buenvivir.pdf).

Acosta, A. (2010). *El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo. Una lectura desde la Constitución Montecristi*. Quito: Fundación Friederich Ebert, FES-ILDIS.

Benítez, J. L. (2011). *Las comunicación transnacional de la e-familia migrantes*. San Salvador: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Castaño, C. (2005). *Las mujeres y las tecnologías de la información. Internet y la trama de nuestra vida*. Madrid: Alianza Editorial.

Constitución de la República del Ecuador. Registro oficial N. 449, Quito, Ecuador, 20 de octubre de 2008.

Hernández, I. y Calcagno, S. (2003). *Los Pueblos Indígenas y la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe. Un marco para la acción*. Santiago de Chile: CEPAL.

Ley Orgánica de Comunicación. Registro Oficial Órgano del Gobierno del Ecuador. Quito, Ecuador, 25 de junio de 2013.

Macbride, S, (1980). *Un solo mundo, voces múltiples. Comunicación e información en nuestro tiempo*. México: Fondo de Cultura Económica.

Salvador Agra, S. de y Martínez Suárez, Y. (2015). “Apropiaciones comunitarias en los indígenas shuar”. *Revista Internacional de Comunicación y Desarrollo*, 1 (1), pp. 41-49.